



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA.  
LTDA."

OTORGADA POR:  
EFRÉN GUSTAVO SOTO OBANDO y HÉCTOR ANIBAL  
MUÑOZ AGUILAR

CUANTÍA: USD \$ 10.000,00

DI: 4 COPIAS



(C.M.B.H.)

ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA  
(4540)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veinte de octubre del año dos mil nueve, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor EFRÉN GUSTAVO SOTO OBANDO de estado civil divorciado, y el señor HÉCTOR ANIBAL MUÑOZ AGUILAR, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una **COMPAÑÍA DE**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con sujeción a la ley de Compañías y a los Estatutos, contenida en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público el señor EFRÉN GUSTAVO SOTO OBANDO de estado civil divorciado, y el señor HÉCTOR ANIBAL MUÑOZ AGUILAR, de estado civil soltero, los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA:** Hábles en derecho para contratar y obligarse los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará

**NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA.** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA.**

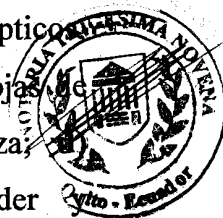
**CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía se denominará NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA., se regirá por las leyes de la República del Ecuador especialmente por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a: a) Mantenimiento, limpieza y aseo de casas, edificios centros deportivos o diversión y en general todo tipo de bienes raíces sean estos privados o públicos, jardines, canchas de césped, pozos sépticos, cisternas, pozos de agua, etc.; b) La compañía brindará asistencia técnica y manual en todo lo relacionado a mantenimiento de casas, edificios,



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

centros deportivos o de diversión y en general todo tipo de bienes raíces sean estos privados o públicos, jardines, canchas de césped, pozos sépticos, cisternas, pozos de agua, en cuanto se refiera a pintura, electricidad, albañilería, plomería, etc.; c) La empresa podrá comprar vender y comercializar al por mayor y menor todo tipo de materiales de construcción, productos químicos para limpieza y aseo como jabones, desodorantes, pintura, pigmentos adhesivos y todo tipo de materiales para el mantenimiento de casas, edificios, centros deportivos o de diversión y en general todo tipo de bienes raíces sean estos privados o públicos, jardines, canchas de césped, pozos sépticos, cisternas, pozos de agua y para uso y aseo personal como hojas de afeitar, lociones, jabones y en general útiles de limpieza, Igualmente, la empresa podrá importar, comprar, vender comercializar maquinarias para limpieza como carros recolectores, barredoras; equipos para aseo de limpieza, abrillantadoras eléctricas, aspiradoras y equipos electrónicos en general; e) La compañía podrá del mismo modo instalar talleres de reparación de los bienes y equipos que comercialice; f) Elaboración de productos de limpieza como jabón, cera, etc; g) La compañía para el cumplimiento de sus objetivos podrá importar y exportar, todo artefacto o maquinaria que tenga relación con la limpieza de bienes inmuebles; h) Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá manejar representaciones y comisiones derivadas de sus actividades. **ARTICULO TERCERO:** **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Ecuador, principalmente en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencia o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO CUARTO:** **DURACIÓN:** El plazo de la duración de la Compañía será de



**TREINTA años**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$10.000.00), dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente ESTATUTO. Las participaciones pueden transmitirse por herencia cederse de preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social expresado en la junta general. **ARTICULO SEXTO: RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.-** La junta general de socios resolverá la distribución de utilidades la que será en proporción al valor pagado de las participaciones de las utilidades líquidas y segregará por lo menos el cinco por ciento (5%) para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta cuando este alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. **ARTICULO SEPTIMO: REFORMA DE CAPITAL.-** En cuanto a aumentos y disminuciones de capital, así como respecto de amortización de partes sociales, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías.- Los socios tendrán Derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, suscrito que se acordare en sus partes sociales. **ARTICULO OCTAVO: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

cedan sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime de los socios.- Forma Legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD**

**DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto y número de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de la aportación social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**DECIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía dirigida y gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, estos dos funcionarios podrán ser socios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomará las decisiones dentro de los límites establecidos por la Ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTA.-** La Junta General se reunirán ordinariamente convocada por la Gerencia General por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los informes de Presidente y Gerente General, la formación del fondo de reserva, distribución de utilidades y cualquier otro asuntos puntualizado en la convocatoria, y extraordinariamente, se reunirá en cualquier época del año, solo en asuntos puntualizados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán solicitar por escrito al Gerente General en cualquier tiempo la



convocatoria a una junta para que traten los asuntos que indique la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de 15 días contados desde la fecha de la petición, el o los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías y solicitar la convocatoria. Cuando todos los socios estuvieren juntos podrán celebrar sesiones de Junta General, en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. Las convocatorias a Juntas Generales las hará el Gerente General por medio de una comunicación dirigida a los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS A JUNTA.-**

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Tienen las siguientes atribuciones: a)

Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital y la prorroga o disminución de la duración del contrato social; d) Designar al Gerente General, al Presidente, señalar sus remuneraciones y aprobar el presupuesto global para



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

gastos generales y a fijar sus remuneraciones; e) Resolver sobre reparto de Utilidades; f) Designar y remover por causas legales un comisario principal y suplente y fijar las retribuciones; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; h) Conocer los informes de los comisarios; i) Resolver acerca de la Fusión, Transformación, Disolución o Escisión de la compañía; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidaciones



**ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que se instale validamente la junta general de socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital social. Sino hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la junta general se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que le representen, particular que se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario en la Ley o del Contrato. **ARTICULO DECIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Las decisiones de la Junta General se tomaran por mayoría de votos del capital concurrente entendido que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los que no asistieren y los que votan en contra sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior las resoluciones de la junta en términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL SECRETARIO.-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente General pudiendo también nombrarse si se creyere necesario

un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por período de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Las Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en este momento, por el socio elegido para el efecto por la misma Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Presidir ~~las~~ sesiones de las Juntas Generales; b) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; c) Suscribir ~~junto~~ con el Gerente General las actas de dichas sesiones; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Representar legalmente a la Compañía, en ausencia del Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, con todas sus Obligaciones y Derechos; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General; y, h) Legalizar con su firma los certificados de aportación.

**ARTICULO VIGESIMO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO años será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social. Además podrá ejercer todas las funciones señaladas en la Junta







## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

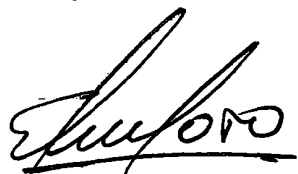
General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falto o impedimento temporal del Gerente General, le reemplaza el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** la disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Décima Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento de Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES** todo lo no previsto en este Estatuto por los comparecientes, ellos se referirán de manera expresa a las disposiciones legales sobre materia, especialmente las que están normando la vida legal de esta clase de compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.....**

| NOMBRE DEL SOCIO       | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO  | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|
| ① GUSTAVO SOTO OBANDO  | 8,000 ✓          | 8,000 ✓         | 8,000 ✓                   |
| ② ANIBAL MUÑOZ AGUILAR | 2,000 ✓          | 2,000 ✓         | 2,000 ✓                   |
| <b>TOTAL:</b>          | <b>10,000 ✓</b>  | <b>10,000 ✓</b> | <b>10,000 ✓</b>           |

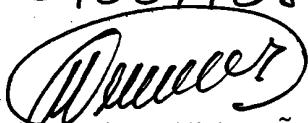
**ARTICULO VEGESIMO SEXTO.-** Los comparecientes autorizan al doctor Carlos Narváez Ruiz para realizar todos los trámites necesarios

para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el registro único de contribuyentes. Usted Señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado) Doctor Carlos Narváez Ruiz, abogado con matrícula profesional número nueve tres dos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha”, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



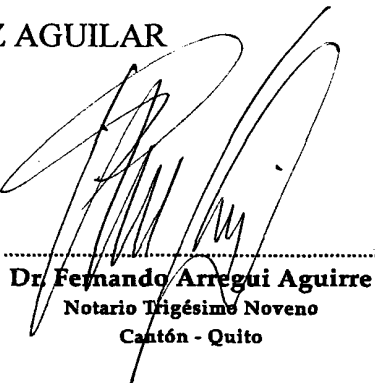
EFREN GUSTAVO SOTO OBANDO

C.C. 040074058-5



HÉCTOR ANIBAL MUÑOZ AGUILAR

C.C. 040075213-5



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7268569  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NARVAEZ RUIZ CARLOS GUILLERMO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2009 14:35:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Quito, 20 de Octubre 2009 ✓  
Mediante comprobante No. 769089428, el (la) Sr.(a) (ita) Gustavo Soto Obando  
con C.I. # 400740585

consignó en este Banco la cantidad de **10,000.00**  
por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía  
**NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA LTDA**  
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada  
hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados  
en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

**Atentamente,**

**DANIEL MICHAEL CULL**  
Age 40  
**Aurora, Colorado**

**Quadruple C**

**Credit Referral - Wells Fargo**

**Exempt**

AUT.011

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E334314442  
DIVERSIDAD  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
ALBERTO SOTO LAFUENTES  
MARIA LUCILA OBANDO  
QUITO 25/08/2006  
25/08/2018  
1994181



CIUDADANIA 040074058-5  
SOTO OBANDO EFREN GUSTAVO  
CACHA/TULCAN/TULCAN  
02 OCTUBRE 1966  
008-1 0032-01741 H  
CACHA/TULCAN  
TULCAN 1966



(1)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

048921



Quito, Octubre 12 del 2009

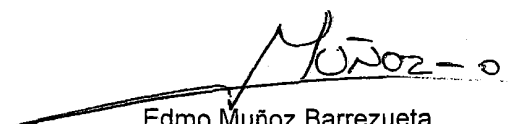
**CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) SOTO OBANDO EFREN GUSTAVO, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 040074058-5, válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

**El presente Certificado es gratuito.**

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



  
Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MUNOZ AGUILAR HECTOR ANIBAL  
 CARCHI/TULEAN/TULEAN  
 01 DICIEMBRE 1968  
 1968-1 1984 02746 W  
 CARCHI/TULEAN  
 TULEAN 1985



DENOMINACION  
 SELLOS  
 FEDERACION  
 EMPLEADO  
 JUAN MUÑOZ  
 HECTOR AGUILAR  
 QUITO  
 02/01/2009

2673076



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

197-0124  
 NÚMERO  
 MUÑOZ AGUILAR HECTOR ANIBAL

0400752135  
 CÉDULA

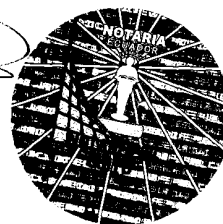
PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 LA MINGALERA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JMTA

Se otorgó ante el Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo  
 Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de  
 ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura  
 número 4540-2009 que contiene la Constitución de la Compañía  
 "NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CÍA. LTDA." que  
 otorga Efrén Gustavo Soto Obando y Héctor Aníbal Muñoz Aguilar,  
 firmada y sellada en Quito, a veintidós de octubre del año dos mil nueve.-✓

ABOGADA CECILIA BUITRON HERMOSA  
 Notaria Suplente Trigésima Novena  
 Cantón Quito



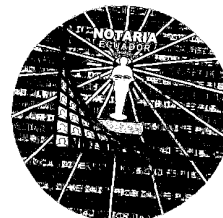


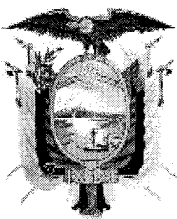
## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA.”, celebrada en esta Notaria el veinte de Octubre del dos mil nueve, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004731 de fecha trece de noviembre del dos mil nueve, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.-



**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



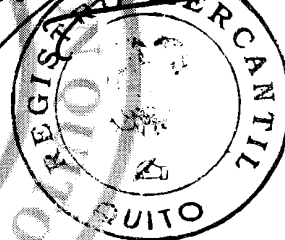


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de noviembre de 2.009, bajo el número **3968** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2310.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042278.-** Quito, a dos de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-







SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031711

Quito,

22 DIC 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NITISERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL